

Haya, é invita á los obispos á que se unan á él cerca del rey para obtener los buenos efectos que de ellas espera. El tenor de este breve es como sigue:

«Venerable hermano, salud y bendición apostólica. Hemos recibido la carta que nos habeis escrito el 3 de octubre del año último en la que, despues de felicitaros por nuestro fausto regreso á la ciudad de Roma, nos habeis dado á conocer con la mayor esactitud todo lo que ha ocurrido en el reino de los Paisés-Bajos en lo concerniente á los negocios de la Religion, principalmente con motivo de la nueva constitucion; y nos habeis enviado todos los documentos relativos á ello, para que podamos conocer mejor todo lo que pertenece á este objeto.»

»En cuanto á la primera parte de vuestra carta os declaramos, que nos ha afectado y escitado en Nos el mas vivo reconocimiento, asi esta prueba que nos dais de vuestra adhesion, como la alegría que, segun lo que nos participais, han mostrado los pueblos de esas provincias al saber nuestra libertad. Conocemos su adhesion constante á la Religion católica y á la Cátedra de San Pedro, y asi nos son verdaderamente muy queridos.

»En cuanto á la segunda parte de vuestra carta, no podemos alabar bastantemente la prueba que nos da de vuestras escelentes disposiciones y de las de vuestros colegas hácia Nos, y el cuidado que habeis tomado de enviar á la Sede Apostólica una relacion de todo este negocio. No habeis estrañado que no os hayamos acusado antes la recepcion de vuestra carta, pues no hemos podido hacerlo, tanto por la multitud de negocios, que casi nos agobian, como por la necesidad en que estábamos de examinar con atencion, segun la costumbre de la Santa Sede, todo lo que nos habeis enviado, atendida la importancia de las materias que conciernen á los intereses de la Iglesia católica y de que se trata en vuestra rela-

cion y en los documentos que le son adjuntos.

»Vos mismo podeis concebir, sin que tengamos que deciros mas sobre este punto, cuánto nos habremos afligido por ese estado de cosas, cuya exacta descripcion nos habeis enviado. *No creemos sea necesario instruiros, como tampoco á los demas obispos y ordinarios de vuestras provincias, de los deberes que os prescriben en semejantes circunstancias las funciones pastorales, porque vemos perfectamente con qué celo velais por los intereses de Dios y de su Iglesia;* pero como, aunque sin merecerlo, desempeñamos en la Iglesia de Dios un ministerio, al que se ha confiado principalmente y por voluntad divina el cuidado de defender la Religion católica y alejar de todo el rebaño de Jesucristo los peligros que pueden amenazarle, para que persevere mas fácil y seguramente en la pureza de la fé y de las costumbres, hemos creído que no podriamos desempeñar mejor este deber y con mayor esperanza de feliz éxito, que tratando Nos mismo cerca de vuestro soberano, con nuestras reclamaciones y buenos oficios, para decidirle á librar á los católicos, súbditos suyos, de toda ansiedad de conciencia, proponiéndole concurriríamos Nos mismo con nuestra autoridad, á fin de que, despues de haber deliberado con Nos, se fije la forma de juramento que se ha de prestar por los católicos, de suerte que asegure al gobierno de su fidelidad y obediencia y no turbe ya de modo alguno su conciencia: lo cual ya hemos hecho. Además, hemos informado á S. M. de que estábamos pronto á enviar cuanto antes á su reino una persona revestida con nuestros poderes para residir cerca de S. M., tratar de los negocios eclesiásticos de vuestras provincias, segun las órdenes que recibirá de Nos, hacer cesar en fin las divisiones que, segun sabemos, agitan á vuestras diócesis, restablecer la concordia en los ánimos y hacer se tribute á los ordinarios la obediencia que se les debe.

Tenemos motivo de esperar que estas ofertas producirán los buenos efectos que deseamos, con tanta mas razon, cuanto que no solamente tienen por objeto ponernos en disposicion de cumplir con nuestro deber, sino tambien asegurar la tranquilidad pública que tanto apreciamos.

»Os invitamos, pues, á vos y á vuestros colegas, y os exhortamos á que os dirijais tambien al rey para este efecto; porque esperamos que de esta manera se conseguirá mejor remover, segun nuestros deseos y los vuestros, todos los obstáculos que subsisten, y probar la utilidad de la Religion católica; todo lo cual, en fin, nos lisonjamos obtener completamente por el legado que enviaremos á ese reino.

»Ved ahí lo que os hacemos saber, venerable hermano, interin recibimos la respuesta del rey. Pedimos á Dios, que es nuestra fuerza, os conceda, asi como á los demas obispos del reino, el auxilio de su diestra, que no nos falte jamás en caso necesario. Os damos muy afectuosamente, asi como á todo el rebaño de Jesucristo, nuestra bendición apostólica.

»Dado en Roma en Santa María la Mayor, el 4.º de mayo de 1816.—Pro VII.»

Al dorso se hallaba escrito: «A nuestro venerable hermano Mauricio, obispo de Gante.»

Por la simple lectura de este breve, se ve que el Gefe de la Iglesia no esperaba ya nuevos datos sobre los negocios eclesiásticos de la Bélgica; que las instrucciones mas esactas y estensas, dadas sobre esta materia por los obispos, habian llenado su objeto, cumplido los deberes que les prescribian entonces las funciones pastorales, no obstante las amenazas espresadas contra ellos tan ágramente en una proclama régia; y finalmente, que con ellas habian merecido aquellos intrépidos prelados la gloria que les asegura el Soberano Pontífice, de haber velado dignamente, en circunstancias tan difíciles, por los intereses de Dios y de su Iglesia.

No se hubiera creído deber insistir sobre consecuencias tan evidentes, si el gobierno holandés no hubiese pretendido encontrar en el breve precisamente todo lo contrario y querer persuadir á los belgas que aquel breve de 4.º de mayo no era mas que una sátira amarga de la conducta de los obispos del reino. Un periódico reputado oficial sostuvo con descaro que «todo el contesto del Breve presenta bajo frases astutamente ocultas y disimuladas la *condenacion mas completa* de la conducta precipitada é imprudente que habian seguido los obispos para defender su causa.» El autor de esta diatriba representa el concierto unánime de los obispos como el resultado de un partido «que se servia ocasionalmente del juramento para turbar y dar golpes en que se ocultaba bajo la máscara de la Religion una política insensata y abominable:» no veia en una decision puramente dogmática, mas que «los movimientos del gefe y su partido, donde todo lleva el sello de la sorpresa, del *complot* y de la *conspiracion* para atacar en sus fundamentos al Estado naciente, y con mas probabilidad y éxito.» Tal fué el mezquino recurso de los agentes de la autoridad para debilitar y borrar, si posible hubiese sido, la profunda impresion que habia producido en los ánimos el breve de 4.º de mayo. Tambien se verá muy luego á los primeros magistrados del reino declarar solemnemente, en el proceso criminal intentado contra el obispo de Gante, que el *Juicio doctrinal* «contiene aserciones falsas y temerarias, *atentatorias á la autoridad del soberano*, enunciando una provocacion directa á la desobediencia de la constitucion..... capaz de producir tal impresion que *al trastorno de la ley fundamental debia naturalmente suceder un estado de anarquía* (1).» Asi los obispos, por haber firmado

(1) Sentencia del supremo tribunal de Justicia de Bruselas, de 8 denoviembre de 1817.

un Juicio doctrinal eran comparados á los autores de complots contra la vida del soberano, á los malvados que procuran destruir el gobierno escitando á los ciudadanos á que se armen contra la autoridad legítima; y el mismo Gefe de la Iglesia que habia elogiado su conducta, ¿qué es en este negocio á los ojos de aquellos singulares jurisconsultos, sino un protector de aserciones temerarias, atentatorias á la autoridad del soberano, un verdadero cómplice de todos estos pretendidos crímenes?

Una diatriba tan atroz se envió á casi todos los periodistas; se distribuyó gratis y en miles de ejemplares por todas las ciudades de la Bélgica, aun á los que no la pedían (1). En cuanto á la nota diplomática de 19 de marzo se negó abiertamente su existencia, aunque la mayor parte de los periódicos de Europa atestiguan su autenticidad. Cuando el abate de Foere fué sustraído á sus jueces naturales (de Bruges) y conducido á Bruselas por gendarmes ante un tribunal especial, establecido mucho tiempo antes de la publicación de la nueva ley fundamental, para juzgar sin apelación á los perturbadores del reposo público, era notorio que su principal cargo era haber insertado en su periódico, *El Espectador*, la célebre nota de 19 de marzo. El ministerio público, sin embargo, no se atrevió á negar su autenticidad, ni aun se trató de esto en la sentencia pronunciada contra aquel eclesiástico, que fué condenado en 21 de marzo de 1817 á dos años de prisión, y conducido á la casa de detención de Vilvorde.

Todos estos indignos procedimientos no movieron á los obispos á quejarse contra ellos al rey; pero se apresuraron á comunicarle el breve de 1.º de mayo de 1816 y á manifestarle su deseo sincero de concurrir con él á

(1) *Diario de la Bélgica* de 8 de octubre de 1816.

la ejecución de las miras pacíficas de la Santa Sede. El príncipe de Broglie creyó deber redactar por sí mismo á este efecto una minuta de carta; la envió secretamente á los obispos de Namur y de Tournai, quienes la aprobaron y firmaron conforme la habian recibido. Esta carta, que á los ojos de todo hombre imparcial es un verdadero monumento de su moderación, de su sincero amor á la paz, de todos los sentimientos que deben en semejantes ocasiones animar á los primeros pastores, es del tenor siguiente:

«Señor, nos apresuramos á presentar á V. M. un breve de Su Santidad, relativo á los negocios de la Iglesia católica en vuestro reino. El Soberano Pontífice nos ha dado á conocer los pasos que ya ha dado cerca de V. M. suplicándole tambien haga todo lo que de sí depende á fin de conciliar los deberes de vuestros súbditos católicos para con vuestra augusta persona con los que les prescribe su conciencia, relativamente á los juramentos exigidos por la ley fundamental. Su Santidad nos escita y exhorta á adherirnos á ella para unir nuestras súplicas, nuestras vivas y respetuosas instancias á las que ya os ha hecho, á fin de que V. M., que se gloria de ser el bienhechor de sus súbditos, no encuentre á los que profesan la Religión católica y son fieles á los deberes que esta les impone, en una situación que los aleje enteramente de la confianza de su soberano y los haga necesariamente estraños á la defensa de los grandes intereses de su reino. Los votos del Gefe de la Iglesia católica y los nuestros en este punto son tanto mas dignos, Señor, de fijar la atención de V. M., cuanto que el mayor número de sus súbditos son católicos; y no encontrará ciertamente mas leales y celosos defensores, mas decididos por el servicio de su príncipe y de la patria, que los que permanecen inviolablemente adictos á los principios de su Religión; cuanto que, en

fin, los pasos del Soberano Pontífice cerca de V. M., y la oferta que le ha hecho de enviarle un legado, tiene tambien por objeto la conservacion de la tranquilidad pública, á la que asi como nosotros da la mas alta importancia

«¡Ay! Se nos ha representado sin duda á V. M. como atentadores contra el reposo del Estado, por las decisiones que nos hemos visto obligados á publicar para dirigir la conciencia de nuestros diocesanos. Hemos gemido profundamente por esta inculpacion. Hasta este momento no teniamos medio alguno de convenceros, Señor, de que el deber mas sagrado é imperioso habia dictado y dirigido nuestros pasos en este punto; pero hoy que el mismo Soberano Pontífice, después de haber examinado con el mayor cuidado todos sus motivos, ha hecho el elogio del celo con que hemos defendido los intereses de Dios y de su Iglesia, abrigamos la confianza de que V. M. se dignará ver en esta declaracion del Gefe de la Iglesia la justificacion de nuestra conducta y la pureza de nuestras intenciones, que tanto se han esforzado algunos en presentar como sospechosas á nuestro augusto soberano.

«Señor, el deseo que tenemos de probar á V. M. que nada apreciamos tanto como mantener con todo nuestro poder la paz, la union y concordia en esta parte de vuestro reino nos ha hecho aceptar con un verdadero sentimiento de júbilo el medio que nos propone el Soberano Pontífice, para alcanzar este importante objeto, tan conforme bajo todos aspectos al espíritu que debe animar y caracterizar especialmente á los ministros de la Religión católica. Por lo tanto bajo los auspicios, y segun las intenciones de nuestro venerable Gefe, nos dirigimos á V. M., suplicándole quiera tambien adoptar las medidas de conciliacion que él mismo os ha propuesto, y á las que nos adherimos, Se-

ñor, con toda nuestra alma y corazón. Esperamos las órdenes que agrade á V. M. comunicarnos, para concurrir de la manera mas eficaz y pronta al cumplimiento de los votos de Su Santidad.

«Somos con un profundo respeto, Señor, de V. M., muy humildes, obedientes y fieles súbditos.—El 8 de junio de 1816.—† El príncipe Mauricio de Broglie, obispo de Gante; † Fr. José, baron Hien, obispo de Tornai; † Ch. Fr. José Pisani de la Gaude, obispo de Namur.»

Esta carta no produjo efecto alguno. Se respondió á los obispos que se continuaria negociando con la Santa Sede. Pero como el gobierno no podia dudar de que el Soberano Pontífice mucho tiempo antes de enviar el breve del 1.º de mayo, habia ya aprobado solemnemente, y casi á la faz de la Europa, la conducta de los obispos, censurando los artículos de Religión que habian sido objeto de sus justas reclamaciones, y reprobando los indignos procedimientos que se habia tenido con ellos sin el menor fundamento, pensó que, supuesto ya nada habia que esperar del Papa sino humillándose ante él, consintiendo la modificación de ciertos artículos de aquella ley fundamental, que él creia debian ser el objeto de la admiracion de toda la Europa, es decir, de todos los enemigos de la fé católica y de todos los incrédulos, tomó la resolución de resistir abiertamente á esta autoridad, *cuyas armas, á la verdad, no son carnales, pero sí poderosas en Dios para destruir los baluartes que se la oponen* (1). Tal fué el objeto de la ordenanza de 10 de mayo, que no se publicó hasta muchos dias despues.

En ella se renovaban ciertas leyes francesas, abolidas en el reino hacia mas de dos

(1) II. ad Cor. X, 4.

años, pero que habian llegado á ser indispensables en concepto de los consejeros del rey, para impedir por todos los medios posibles la publicacion de las bulas y demas decisiones del Papa, y contener al mismo tiempo al clero de Bélgica en la sumision y obediencia pasiva á las leyes imperiales, que siempre habia aborrecido y de las que se habia librado en 1814 por las altas potencias aliadas.

Por esta ordenanza ó decreto aparece que el gabinete holandés suponía que el concordato de Francia era siempre una ley vigente en el reino de los Países-Bajos, así como los Artículos llamados orgánicos, que él declaraba haber sido promulgados juntamente, como si uno y otro fuesen obra de Pio VII! Suponía que la bula de Su Santidad del 3 de las calendas de diciembre de 1804 habia instituido en virtud de los Artículos orgánicos el arzobispado de Malinas tal como existía, así como sus sufragáneos, etc. Porque tal era á los ojos de aquellos consumados políticos el prodigioso poder y fecundidad de aquellas leyes orgánicas. Véase, pues, este acto del gobierno, que llegó á ser hasta la época de su ruina el origen de una multitud de vejaciones, renacientes sin cesar contra el clero.

«Nos, Guillermo, etc. Visto el concordato celebrado entre el gobierno francés y la Santa Sede el 26 mesidor año IX, y juntamente los Artículos orgánicos del mismo día relativos á él, promulgados á la vez por la ley del 18 germinal año X; vista la bula de Su Santidad espedita en Roma el 18 de las calendas de setiembre de 1801, por la que se ratificó y publicó el espresado concordato, con intimacion á todo eclesiástico de conformarse con él estrictamente en todo tiempo y sin contradiccion alguna; vista la bula de Su Santidad de las calendas de diciembre de 1804, publicada por la resolucion de 29 germinal, año X, que en virtud de los Artículos orgánicos antes enunciados instituye

el arzobispado de Malinas y sus sufragáneos, los obispados de Namur, Tournai, Gante y Lieja, suprimiendo el arzobispado entonces existente de Cambrai y sus sufragáneos, los obispados de Tournai y de Namur y el de Malinas, y los sufragáneos de Lieja, Ipres, Gante, Ruremonda y Brujes: vistas las modificaciones hechas en los Artículos orgánicos por el decreto de 28 de febrero y por nuestra resolucion de 7 de marzo de 1815;

Considerando que el ejercicio del culto público en el arzobispado de Malinas y los obispados sufragáneos, la autoridad espiritual de los eclesiásticos, la circunscripcion territorial y el pago de los sueldos y pensiones continúan rigiéndose segun las disposiciones enunciadas por los espresados actos; y que el goce de las espresadas prerogativas se refiere necesariamente á la represion de los abusos de que podrian hacerse culpables los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones, y que están previstos por estos actos; pero que en este punto el cambio de las circunstancias políticas ha hecho necesario designar positivamente las autoridades y funcionarios que en el estado actual de cosas deberá reemplazar á los que existían bajo el régimen francés, al menos hasta la época en que, segun las disposiciones del art. 7.º del concordato, se celebre con Su Santidad un nuevo convenio, hemos decretado y decretamos:

Art. 1.º Las funciones atribuidas por los actos antes mencionados al Consejo de Estado de la Francia, al consejero de Estado encargado de todos los negocios concernientes á los cultos, al ministro de los cultos y á los prefectos franceses, se confían provisionalmente, á saber: á la comision del Consejo de Estado encargada de los negocios concernientes al culto católico, residente en Bruselas, todo lo que correspondia al Consejo de Estado de Francia; al director general de

los negocios concernientes al culto católico, todo lo que se atribuía al consejero de Estado encargado de los negocios concernientes al culto; y al ministro de los cultos y á los gobernadores de las provincias, todo lo que se habia confiado á los prefectos franceses.

Art. 2.º El director general de los negocios concernientes al culto católico cuidará particularmente de que se observen estrictamente todas las disposiciones y formas prescritas por el concordato y por los artículos orgánicos, salvas las modificaciones establecidas por los decretos ó resoluciones espresas, para que puedan reprimirse ó castigarse los abusos cometidos por los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.º Todas las autorizaciones ó permisos que se nos deben pedir, conforme al concordato y á los artículos orgánicos, se nos presentarán por conducto del espresado director general, el cual nos hará igualmente las proposiciones que juzgue necesarias en las circunstancias.

Art. 4.º La comision del Consejo de Estado residente en Bruselas, nuestros ministros de Justicia y del Interior, y el director general de los negocios concernientes al culto católico están encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecucion del presente decreto. Nuestro ministro de la Justicia transmitirá dicho decreto á las dos audiencias y á los tribunales establecidos en las provincias meridionales, así como al ministerio público. Nuestro ministro del Interior está encargado de transmitir la presente resolucion á los gobernadores de las provincias meridionales, recomendando respectivamente á las autoridades cuiden de su ejecucion sin dilacion, connivencia, ni disimulo.

La presente resolucion se insertará en el periódico oficial.

Dado en la Haya el 40 de mayo de 1816,

B. del C., tomo XXIII.—X.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo VIII.

tercero de nuestro reinado.—Guillermo (1).

Es evidente que el contenido de esta resolucion es una nueva ley establecida por el gobierno para oprimir al clero de la Bélgica. A la verdad ¿no basta haber leído su testo para convencerse de ello? En ella se confiesa bastante claramente que hacia cerca de tres años que estaba ignorada completamente por todas las autoridades del reino, por los tribunales superiores de justicia, por todos los inferiores, por todos los agentes del ministerio público. Por esta razon se les confiere los poderes necesarios para obrar en adelante con arreglo á ella, y cuanto antes, *sin connivencia ni disimulo*. Empero, segun el artículo 105 de la nueva constitucion, semejante ley no podia formarse mas que por el poder legislativo, ejercido juntamente por el rey y los Estados generales. Considerada aun como *medida general de administracion*, debiera haber sido oido el Consejo de Estado, y debia hacerse mencion de él al frente de la decision (Art. 73).

Era además notorio que el clero habia sido librado de todas estas trabas por la declaracion solemne de las altas potencias aliadas de 7 de marzo de 1814, inserta en el diario oficial, y confirmada por la del rey, publicada en su proclama de 18 de julio de 1815 á su advenimiento al trono, en la que *aseguraba á la Iglesia católica su estado y libertades*.

Por último, era igualmente notorio que aquella ley fundamental, que el monarca y los Estados generales habian jurado solemnemente defender, *sin separarse jamás de ella bajo ningun pretesto*, declaraba espresamente (Art. 194) que «los sueldos, pensiones y demas ventajas de cualquier naturaleza, que gozaban actualmente los diferentes cultos y sus ministros, les estaban garantidos.»

(1) Diario de la Bélgica, 18 de mayo de 1816.

Se ve, pues, que el preámbulo, por otra parte muy extraño, del decreto de 10 de mayo no era mas que un espantajo para los obispos. Estos se apresuraron, así como los vicarios generales capitulares de Malinas y Lieja, á hacer presente al rey las funestas consecuencias que podian resultar de semejante paso. Véase aqui la carta del obispo de Gante:

«Señor, V. M. por su decreto de 10 de este mes ha mandado (Art. 2.º) que se observen estrictamente todas las disposiciones y formas prescritas por el concordato de 1801 y por los artículos orgánicos, salvas las modificaciones establecidas por decretos ó resoluciones formales.

»Con dolor me veo en la necesidad de declarar á V. M. que mi conciencia no me permite conformarme con las disposiciones de un concordato que ya no existe, como creo haberlo probado de una manera concluyente en mi carta al baron Goubau de 16 de abril último. Como tengo ahora motivos para temer que no haya sido presentada á V. M., me apresuro á dirigirle una copia.

»Me es igualmente imposible someterme á las leyes orgánicas, que el Papa jamás quiso reconocer, y que condenó espresamente en su bula de 10 de junio de 1809; pues no es permitido á un obispo conformarse con leyes civiles que el Gefe de la Iglesia declaró solemnemente ser anti-católicas. Hé aqui cómo se espresa el Santo Padre sobre este punto: «Desde la promulgacion del concordato nos hemos visto obligados á esclamar: ¡Véase cómo las mas tristes amarguras se hallan mezcladas con la dulzura de la paz! Y en verdad no habiamos disimulado estas amarguras, cuando en la alocucion pronunciada en el consistorio de 24 de mayo de 1802 declaramos á la Iglesia, y á nuestros hermanos los cardenales, que al proclamar el concordato se habian añadido á él algunos artículos, de los que no teniamos el menor conoci-

miento, y contra los cuales babiamos reclamado inmediatamente. En efecto, *estos artículos no solamente quitan al culto católico en el ejercicio de sus principales y mas importantes funciones una libertad que desde el principio de las negociaciones habia sido declarada, convenida y solemnemente jurada como su base y fundamento, sino que algunos atacan tambien de frente á la misma doctrina del Evangelio.... Asi la potestad espiritual fué sometida á los caprichos de la temporal.*»

»El juicio solemne del Gefe de la Iglesia sobre esta materia debe necesariamente servir de regla á mi conducta, y V. M., que tambien ha querido en su declaracion de 18 de julio de 1815 asegurar á la Iglesia católica su estado y libertades, no exigirá que los obispos se conformen con leyes que destruyen enteramente las libertades de esta Iglesia. Yo no he esperado hasta este momento para declarar en alta voz mis principios sobre este punto. En 1805, cuando fuí obispo, no tuve dificultad alguna en declarar á Portalis, y despues á su sucesor, que jamás me someteria á las disposiciones de las leyes orgánicas, contra las cuales el Papa habia reclamado vigorosamente, y ellos no llevaron á mal esta declaracion. Un gran número de mis colegas obraron del mismo modo, y jamás fueron inquietados por este motivo.

»Creo que incumbe tambien á mi deber esponer á V. M. que la publicacion de los artículos orgánicos produjo hace catorce años en estas provincias efectos verdaderamente deplorables, que aun hoy dia subsisten en parte. Muchos eclesiásticos, sobre todo en las diócesis de Namur y de Malinas, se separaron de sus obispos, de quienes creian estar dispuestos á conformarse con estos artículos, declamaron altamente contra el gobierno, sedujeron á un gran número de fieles, quienes desde aquel tiempo no frecuentaban ya nuestras iglesias, y

formaron una secta á parte. Aun existe cierto número en diversas partes de mi diócesis. El gobierno francés mandó desde el principio á Bexon, obispo entonces de Namur, hiciese saber á todos sus sacerdotes que el primer consul jamás habia exigido que se adhiriesen á los artículos orgánicos; juzgaba esta declaracion necesaria para prevenir funestos desórdenes, porque los *Stevenistas* (asi se les llamaba) miraban entonces, y miran aun en todas partes, á sus obispos como conspiradores con el gobierno para destruir la Religion. Es indudable que el decreto de V. M. de 10 de mayo que ha consternado por otra parte á todos los católicos, confirmará á estos sectarios en su ceguedad y aumentará su número. Es sorprendente, Señor, que no se os haya informado de un hecho tan notorio, cuyo conocimiento hubiera indudablemente bastado á V. M. para impedirle publicar la espresada resolucion.

»Me es sensible ciertamente, Señor, y mas de lo que podria yo espresar, verme obligado por deber á hacer semejantes representaciones á V. M.; pero independientemente de la obligacion que me impone sobre este punto el carácter de que me hallo revestido, siempre he pensado que los verdaderos servidores de los reyes son los que no temen decirles la verdad desnuda, aun á riesgo de desagradarles. Confio en las luces y elevacion de sentimientos de V. M. que se dignará no llevar á mal que un obispo se la haya hecho conocer con esta respetuosa libertad, propia de un ministro del Evangelio. — 23 de mayo de 1816.»

Nadie mejor que el abate Barret, vicario general capitular de Lieja (1), habia podido conocer toda la estension del desorden que

desde el principio habia producido en su diócesis y en las de Namur y de Malinas la publicacion de los Artículos orgánicos, y nadie mejor que él podia juzgar de las actuales disposiciones de sus diocesanos sobre este punto; asi es que escribió al rey la siguiente carta:

«Señor, un deber sagrado me impone la obligacion de informar á V. M. que su decreto de 10 de mayo, por el cual ordena la observancia del concordato de 1801 y de los Artículos orgánicos, añadidos á él por el gobierno francés, ha producido una consternacion tan general en esta diócesis, que si V. M. no juzga conveniente en su sabiduría revocar esas disposiciones, la mitad de los curatos y de las sucursales serán muy luego abandonados por el temor de ver renacer aquellos tiempos desastrosos en que gimió la Iglesia bajo la dominacion de Napoleon. El carácter bondadoso y la justicia que distinguen á V. M. me hace esperar que no permitirá la ejecucion de este decreto, que no podrá producir, como antes, mas que el cisma y el mayor desorden en la Iglesia y en el Estado. Mi esperanza es tanto mas fundada, cuanto estoy convencido de que se ha dejado ignorar á V. M. que los Artículos orgánicos han sido espresamente condenados por la Santa Sede como anti-católicos, segun consta por la bula de 10 de junio de 1809. En efecto, no es difícil ver que esos artículos reducen la Iglesia á esclavitud, y la privan de aquella libertad que Jesucristo la concedió y que necesita indispensablemente para procurar la salvacion de sus hijos. No puedo por lo tanto conformarme con ese decreto de V. M., sin hacer traicion á mi conciencia y al sagrado ministerio que la Iglesia me ha confiado durante la vacante de la Silla episcopal. Jamás he cesado ni cesaré de inculcar al clero y al pueblo la fidelidad y sumision que deben á V. M., conforme á los preceptos del Evangelio.—Lieja 30 de mayo de 1816.—S. A. Barret, vicario general capitular de Lieja.»

(1) Despues obispo de Namur, donde murió.